




| | | | |
|---|--|----------------|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 1 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM

| | | | |
|---|--|----------------|----------------------------------|
|   | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 2 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

ÍNDICE

| | | |
|---|--|----|
| 1 | INTRODUCCIÓN Y OBJETO | 3 |
| 2 | TERMINOS Y DEFINICIONES..... | 3 |
| 3 | ALCANCE | 5 |
| | 3.1 ÁMBITO OBJETIVO..... | 5 |
| | 3.2 ÁMBITO SUBJETIVO..... | 5 |
| 4 | PRINCIPIOS Y GARANTÍAS..... | 6 |
| | 4.1 PRINCIPIO DE BUENA FE..... | 6 |
| | 4.2 PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD..... | 6 |
| | 4.3 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y NO REPRESALIAS | 6 |
| | 4.4 PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA | 7 |
| 5 | RESPONSABLE DEL SII Y COMISIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO | 7 |
| 6 | FUNCIONAMIENTO DEL SII Y DEL CANAL DE DENUNCIAS | 8 |
| | 6.1 COMUNICACIÓN..... | 8 |
| | 6.2 REGISTRO Y ADMISIÓN A TRÁMITE | 9 |
| | 6.3 INSTRUCCIÓN | 10 |
| | 6.4 RESOLUCIÓN | 12 |
| | 6.5 REGISTRO DE EXPEDIENTES | 14 |
| 7 | PROTECCIÓN DE DATOS..... | 14 |
| 8 | DIFUSIÓN | 18 |
| 9 | APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA..... | 18 |

| |
|---|
| Resumen de Modificaciones respecto a la Edición Anterior |
| Ed. 2ª (18.10.2024): Incluir dentro de las funciones de la Secretaría la recepción de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias. |

| | | | |
|---|--|----------------|----------------------------------|
|   | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 3 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

1. Introducción y objeto

La entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (“TUSSAM”) persigue dar respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos desde la óptica de la calidad del servicio y el respeto del medioambiente, reforzando su compromiso con la sociedad e incorporando los valores de una empresa moderna que gestiona sus recursos eficazmente.


De conformidad con lo previsto en el Código Ético, TUSSAM identifica como principios éticos, entre otros, “promover la sinceridad, la equidad, la veracidad, la transparencia y el cumplimiento de los compromisos adquiridos” y “acatar y cumplir la legislación aplicable en cada caso”. Por ello, tanto en el marco del Modelo de Prevención y Detección de Delitos como en el del Plan de Medidas Antifraude aprobados por la organización, se cuenta con un Canal de Denuncias.

Adicionalmente, la entrada en vigor de la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (“Ley de Protección del Informante”) ha supuesto la necesidad de implantar formalmente en la organización un sistema interno de información, cuyo elemento esencial es el Canal de Denuncias.

Por ello, TUSSAM en cumplimiento de la normativa vigente y en desarrollo de sus principios éticos ha procedido a implantar el sistema interno de información (“SII”) que integra el Canal de Denuncias, todo ello con el contenido y características y principios de funcionamiento que se detallan en el presente documento.

2. Términos y Definiciones

- **Canal de Denuncias:** Canal de comunicación de TUSSAM, integrado dentro del SII, que permite poner en conocimiento de la entidad las acciones u omisiones identificadas en el apartado 3.1. *Ámbito objetivo* del SII.
- **Comisión de Cumplimiento Normativo:** Órgano encargado, entre otros aspectos, de (i) supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Modelo de Prevención y Detección de Delitos y coordinar, implementar, revisar, aplicar y mejorar constantemente los distintos protocolos de prevención existentes en la empresa; (ii) supervisar el cumplimiento del



| | | | |
|---|--|----------------|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 4 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

Plan de Medidas Antifraude y revisar, controlar y realizar el seguimiento de los riesgos de fraude en las contrataciones de TUSSAM; y (iii) asumir las funciones previstas en el presente documento en relación con el SII.

- **Informante:** Persona que informa sobre acciones u omisiones identificadas en el apartado 3.1. *Ámbito objetivo* del SII.

Tendrán la consideración de Informante a los efectos del presente documento, las personas empleadas y personas empleadas de terceras empresas que tengan relación con TUSSAM (ETT, proveedores, contratistas, colaboradores), así como personas directivas, administradores, accionistas, autónomos, voluntarios/as, becarios/as y personas trabajadoras en periodo de formación y personas cuya relación laboral con TUSSAM aún no se haya iniciado o ya haya sido finalizada, siempre y cuando la información sujeta a poder ser comunicada se haya obtenido durante el proceso de selección o negociación de carácter precontractual o durante el curso de la relación laboral acabada.

- **Modelo de Prevención y Detección de Delitos:** Modelo de organización y gestión que incluye las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos elaborado e implantado por TUSSAM en desarrollo de lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal.
- **Plan de Medidas Antifraude:** Plan elaborado e implantado por TUSSAM en ejecución de lo previsto en la Orden HFP/1030/2021 por el que se establece un conjunto de medidas dirigidas a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- **Responsable del SII:** Persona designada por los órganos de gobierno de TUSSAM como responsable de la gestión del SII a los efectos de lo previsto en la Ley de Protección del Informante.
- **Sistema Interno de Información (SII):** Conjunto de elementos que TUSSAM ha implantado al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección del Informante y cuya finalidad es la recepción y gestión de de informaciones dentro del alcance definido en el apartado 3. *Alcance* de este documento.

| | | | |
|---|--|----------------|----------------------------------|
|   | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 5 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

3. Alcance

3.1. Ámbito objetivo

Se podrá comunicar, mediante el Canal de Denuncias, cualesquiera acciones u omisiones que (i) puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en la Ley de Protección del Informante; (ii) puedan suponer riesgos o incumplimientos del Modelo de Prevención y Detección de Delitos y del Código Ético que pudieran dar lugar a responsabilidad penal de TUSSAM por hechos cometidos por sus empleados, directivos, administradores o terceros; o (iii) puedan suponer riesgos de fraude, corrupción o conflictos de intereses o incumplimientos del Plan de Medidas Antifraude.


Si se han comunicado unos hechos ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante o los organismos autonómicos equivalentes, las fuerzas de seguridad, los tribunales o el Ministerio Fiscal, no se podrá presentar una nueva comunicación en relación con los mismos hechos en el Canal de Denuncias de TUSSAM.

Las comunicaciones relativas a cuestiones de índole puramente laboral y de gestión del capital humano deberán ser canalizadas por los cauces ordinarios existentes.

Las comunicaciones que pudieran estar relacionadas con casos de potencial acoso laboral y/o por razón de género se deberán realizar y se tratarán conforme a lo establecido en el Protocolo de actuación ante el Acoso Moral y en el Protocolo de Prevención del Acoso Sexual.

3.2. Ámbito subjetivo

Todas las personas sujetas al Código Ético de TUSSAM, es decir, personas empleadas y personas empleadas de terceras empresas que tengan relación con TUSSAM (ETT, proveedores, contratistas, colaboradores), así como personas directivas, administradores, accionistas, autónomos, voluntarios/as, becarios/as y personas trabajadoras en periodo de formación y personas cuya relación laboral con TUSSAM aún no se haya iniciado o ya haya sido finalizada, siempre y cuando la información sujeta a poder ser comunicada se haya obtenido durante el proceso de selección o negociación de carácter precontractual o durante el curso de la relación laboral acabada, pueden

| | | | |
|---|---|----------------|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 6 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

comunicar mediante el Canal de Denuncias las potenciales infracciones detectadas en el seno de la Entidad.

4. Principios y garantías

4.1. Principio de buena fe

Las personas que comuniquen infracciones a través del Canal de Denuncias de TUSAM deberán actuar de buena fe, absteniéndose de realizar cualquier tipo de acusación falsa o con temerario desprecio a la verdad, bajo el apercibimiento de la posible imposición de acciones legales o disciplinarias conforme a lo establecido en la legislación vigente.

A estos efectos, se entenderá que una persona actúa conforme a la buena fe siempre y cuando actúe con la convicción de la veracidad o exactitud de sus comunicaciones y no actúe contra sus propios actos, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el Código Ético de TUSAM y en este documento.


4.2. Principio de confidencialidad

Se garantizará la confidencialidad y, en su caso, el anonimato de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, impidiendo el acceso a ella a personal no autorizado.

Como excepción a lo anterior, la información de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia, sólo podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. Estas revelaciones estarán sujetas a salvaguardias adecuadas en virtud de las normas de la Unión Europea y nacionales aplicables. En particular, se informará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial, y cuando la autoridad competente informe al informante, le remitirá una explicación escrita de los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

4.3. Principio de imparcialidad y no represalia

Se garantizará a todas aquellas personas que empleen el Canal de Denuncias que se tratarán todas las comunicaciones con total imparcialidad, no tolerando

| | | | |
|---|--|----------------|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 7 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

bajo ningún concepto cualquier tipo de represalias contra los informantes que actúen de buena fe.

En concreto, queda prohibida expresamente la adopción de cualquiera de las medidas de represalia contenidas en la Ley de Protección del Informante que no deberán ser confundidas con aquellas llevadas a cabo dentro del ejercicio del poder regular de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público.

La prohibición de represalias se extiende también a aquellas personas que comuniquen externamente información sobre infracciones en relación con la entidad ante las autoridades competentes o que realicen revelaciones públicas de información sobre infracciones, así como, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona empleada que realice la comunicación, a cualesquiera personas físicas que asistan al informante, a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros/as de trabajo o familiares, y a personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

4.4. Principio de presunción de inocencia

Las personas afectadas por las comunicaciones que se realicen o por las investigaciones que se lleven a cabo como resultado de éstas, gozarán plenamente de su derecho al honor, la presunción de inocencia y al derecho de defensa, incluido el derecho a ser oídos y el derecho a acceder a su expediente.

5. Responsable del SII y Comisión de Cumplimiento Normativo

De conformidad con lo previsto en la Ley de Protección del Informante, TUSSAM ha designado a quien ostente el cargo de Presidente/a de la Comisión de Cumplimiento Normativo como Responsable del SII a los efectos de lo previsto en dicha ley y sin perjuicio de las competencias que la Comisión de Cumplimiento Normativo pueda tener en relación con el Sistema Interno de Información.

TUSSAM comunicará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y/o al órgano equivalente competente en la Comunidad Autónoma, la designación del Responsable del SII, así como su cese o sustitución en los términos previstos en la Ley de Protección del Informante.

| | | | |
|---|--|----------------|----------------------------------|
| | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 8 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

Asimismo, TUSSAM cuenta con una Comisión de Cumplimiento Normativo compuesta por las personas que en atención a sus cargos y funciones en cada momento determine la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración y a la que por medio del presente documento se le atribuyen determinadas funciones en relación con el SII, complementarias a las que este órgano ya desarrolla en relación con el Modelo de Prevención y Detección de Delitos y con el Plan de Medidas Antifraude.

6. Funcionamiento del SII y del Canal de Denuncias

6.1. Comunicación

Los informantes podrán realizar sus comunicaciones al Canal de Denuncias por escrito por medio de uno de los siguientes cauces:

- Correo electrónico dirigido a la dirección: canalinterno@tussam.es. Las comunicaciones realizadas a través de este buzón son recibidas por el Responsable del SII y por la Secretaría de la Comisión de Cumplimiento Normativo.
- Comunicación escrita por correo postal dirigida al Responsable del SII o a la Secretaría de la Comisión de Cumplimiento Normativo a la siguiente dirección:

Canal de Denuncias TUSSAM
Avda. de Andalucía nº 11, 41007 Sevilla.

En cualquier caso, el informante podrá optar por solicitar una entrevista presencial con el Responsable del SII .

La comunicación deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Fecha en la que se comunica el incumplimiento.
- Descripción pormenorizada de los hechos objetos de comunicación.
- Personas implicadas en los hechos y, en su caso, testigos.
- En caso de ser distinta de TUSSAM, entidad jurídica a la que está vinculado el informante.
- Adicionalmente, podrá contener toda la información complementaria y pruebas y evidencias que el informante quiera remitir.

| | | | |
|---|--|----------------|----------------------------------|
| | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 9 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

La Comisión de Cumplimiento Normativo, a propuesta del Responsable del SII, determinará, revisará y, en su caso, actualizará periódicamente el contenido y formato que deberán tener las comunicaciones y, en particular, las aplicaciones o formularios web para su presentación.

El Responsable del SII podrá ponerse en contacto con el informante para ampliar la información o solicitar aclaraciones.

La Comisión de Cumplimiento Normativo, a propuesta del Responsable del SII, podrá decidir contar para esta fase de recepción de la comunicación con el apoyo de un proveedor externo.

6.2. Registro y admisión a trámite

Recibida la comunicación, por cualquiera de las vías habilitadas, el Responsable del SII, le asignará un número de expediente y remitirá acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación (si por el contenido de la comunicación, el Responsable del SII considerara que es de aplicación el procedimiento de investigación específico contenido en el Protocolo para la Prevención y el Tratamiento de los Casos de Acoso, será dicho procedimiento el que habrá de seguirse en lugar del recogido en este documento y procederá remitiendo la comunicación a la persona u órgano competente previsto al efecto).

Tras la apertura del expediente, el Responsable del SII convocará a la Comisión de Cumplimiento Normativo al objeto de valorar la admisión a trámite de la comunicación y, en su caso, llevar a cabo el análisis e investigación de la información recibida.

La Comisión de Cumplimiento Normativo procederá a su admisión, en caso de que entienda que procede la misma a la vista de la información recibida a través de la comunicación y un primer análisis de los hechos, asegurando el tratamiento confidencial de la información y los datos y, en su caso, del anonimato.

La Comisión de Cumplimiento Normativo podrá determinar la inadmisión a trámite en los siguientes supuestos:

- (i) no cumplir los requisitos mínimos para su tramitación por tratarse de una información claramente infundada o haberse realizado de mala fe.

| | | | |
|---|--|-----------------|----------------------------------|
| | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 10 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

- (ii) no tratarse de una infracción incluida en el ámbito material del SII. En este caso, la Comisión de Cumplimiento Normativo acordará su no admisión a trámite y la remitirá al órgano o departamento de TUSSAM competente en función de su contenido.
- (iii) no contener información nueva y significativa cuando se trate de hechos objeto de una comunicación anterior ya resuelta.

En ningún caso será suficiente motivo de inadmisión de la comunicación el mero incumplimiento de un requisito formal.

En el caso de que no se admitiera a trámite la denuncia, el Responsable del SII, lo notificará al informante, justificando en todo caso tal decisión, procediéndose al archivo de las actuaciones sin más trámite si ésta hubiera sido considerada de buena fe.


Si la comunicación hubiera sido considerada de mala fe por la Comisión de Cumplimiento Normativo, se procederá a la inadmisión de la misma, o al archivo del expediente si tal calificación se hubiera producido en cualquier otro momento del procedimiento, dándose traslado de las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos o al órgano pertinente a los efectos procedentes.

En el expediente creado por el Responsable del SII se consignarán, al menos, los siguientes datos:

- Fecha de notificación de la comunicación.
- Tipo de incidencia/infracción/incumplimiento comunicado.
- Descripción detallada de los hechos.
- Responsable de la acción u omisión y lugar en el que ocurrió la misma.
- Resultado de las investigaciones y resolución de la incidencia (una vez llevada a cabo la correspondiente investigación).

6.3. Instrucción

Si la comunicación hubiera sido admitida a trámite, la Comisión de Cumplimiento Normativo, a propuesta del Responsable del SII, designará instructor y secretario del expediente y valorará la implicación de otras áreas

| | | | |
|---|--|-----------------|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 11 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

de la entidad en el esclarecimiento de los hechos en función del contenido y complejidad de la comunicación, los conocimientos de dicho departamento, área o persona para la investigación o resolución, así como cualquier otro motivo que se estime pertinente para la conformación del equipo investigador.



El instructor llevará a cabo todas las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, dando trámite de audiencia al informante, en su caso, y a la persona afectada o personas implicadas cuantas veces estime oportuno, asegurando la confidencialidad y protección del informante, practicando las pruebas que, a solicitud de las partes o de oficio, considere necesarias, para que, en última instancia la entidad adopte las medidas oportunas al respecto. Igualmente podrá recabar de cualquier departamento, área o experto ajeno a la misma cuantos informes estime conveniente.

Con carácter general, las actuaciones llevadas a cabo por el instructor o, en su caso, por el Responsable del SII podrán ser, a título no exhaustivo, las siguientes:

- Entrevistas personales con la persona o personas afectadas y todas aquellas personas que puedan tener relación con los hechos, así como con las personas de cualquier departamento o área que puedan estar implicadas o cualquier tercero que pudiera tener conocimiento o estar implicado en los hechos, todo ello a fin de obtener y confirmar la información contenida en la comunicación.

El trámite de audiencia a la persona afectada incluirá, como mínimo, siempre que ello sea posible, una entrevista privada con la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada o comunicada en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto de investigación, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y de los hechos comunicados.

- Análisis de datos, solicitando la elaboración de informes a los departamentos o áreas que puedan ser relevantes para la investigación o resolución de la denuncia.
- Obtención de cualquier información relevante de fuentes externas, ya sean públicas o privadas, a las que TUSSAM pueda tener acceso.

| | | | |
|---|--|-----------------|----------------------------------|
|   | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 12 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

- Evidencias digitales, trazabilidad de las operaciones llevadas a cabo por los presuntos implicados, y que puedan ser necesarias para la investigación, documentación o resolución de los hechos.
- Recabar en cualquier momento, el asesoramiento y la colaboración de profesionales externos expertos en la materia si se estima pertinente, entre otros, para obtener una mayor objetividad e imparcialidad en la investigación.

Todas las anteriores actividades de investigación se desarrollarán garantizando, en todo caso, que la preservación y custodia de las evidencias, así como la confidencialidad y el respeto a los derechos de las personas que pudieran estar implicadas en los hechos. Asimismo, se garantiza en todo caso la protección de la persona informante.

Todos los profesionales de TUSSAM están obligados a colaborar lealmente con la investigación.


En casos excepcionales y si la gravedad de los hechos así lo aconseja, el instructor podrá proponer al Responsable del SII las medidas cautelares en relación a la situación laboral de los implicados, en tanto se resuelve el expediente, acordando en su caso dicha medida la Comisión de Cumplimiento Normativo en atención a los procedimientos establecidos en la legislación o internamente por la entidad.

6.4. Resolución

Finalizada la instrucción, el instructor remitirá al Responsable del SII un informe que deberá contener los hechos que se consideren acreditados y un pronunciamiento sobre si los mismos constituyen infracción de las previstas en el ámbito de aplicación del SII.

El informe de investigación contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Número o código de expediente asignado a la comunicación o incidencia.
- Datos de los interesados pseudonimizados, de manera que no se permita identificar a los mismos.
- Fecha de recepción de la denuncia.

| | | | |
|---|---|-----------------|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 13 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |


- Relación circunstanciada de los hechos que han sido objeto de comunicación e investigación.
- Datos aportados en la comunicación (discriminando los datos objetivos y los subjetivos)
- Valoración del contenido de la comunicación y de la fiabilidad de la misma.
- Actuaciones de investigación realizadas con el fin de esclarecer los hechos.
- Personas concretas de cada departamento o área que han integrado el equipo de investigación.
- Terceros que, en su caso, hayan presado asesoramiento externo para la investigación o resolución de la comunicación o incidencia.
- Valoración de cada una de las pruebas practicadas, así como los indicios obtenidos.
- Deficiencias detectadas en el Modelo de Prevención y Detección de Delitos, el Plan de Medidas Antifraude o documentos internos, en caso de que existan, y propuesta de medidas correctoras a aplicar.

El Responsable del SII, a la vista del informe del instructor, remitirá a la Comisión de Cumplimiento Normativo una propuesta de resolución del expediente que, en su caso, podrá contener propuestas específicas de acciones o medidas a adoptar por la entidad.

La Comisión de Cumplimiento Normativo, a la vista de la propuesta de resolución del Responsable del SII, aprobará, en su caso, la finalización del expediente y la elevación a los órganos competentes de la entidad de las propuestas específicas de acciones o medidas a adoptar.

El expediente habrá de tramitarse en el menor plazo posible y en todo caso en un plazo no superior a tres meses, salvo en supuesto de especial complejidad, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse hasta un máximo de seis meses.

Tras la adopción por parte de la Comisión de Cumplimiento Normativo de la resolución de finalización del expediente, el Responsable del SII comunicará al informante, dentro de los plazos previstos en el párrafo anterior, la finalización

| | | | |
|---|--|-----------------|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 14 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

del expediente correspondiente a su comunicación, salvo que éste haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

Asimismo, en los supuestos de indicios de delito, la resolución de finalización del expediente será comunicada al Director Gerente y a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración y, en caso de que se estimara conveniente, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o al Juzgado de Instrucción.

6.5. Registro de expedientes

El Responsable del SII, como encargado de la custodia de los expedientes, llevará un registro de los mismos de manera que se garantice, en todo caso, su confidencialidad, integridad y su control cronológico.

En caso de que se produzca cualquier filtración de expedientes, esta circunstancia será puesta, en todo caso, en conocimiento de la Comisión de Cumplimiento Normativo y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, a fin de que lleve a cabo las actuaciones que estime convenientes.

7. Protección de Datos



1. Responsable de Tratamiento

Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. será considerado responsable del tratamiento de los datos personales recabados por el SII.

2. Categorías de datos personales

Se podrán recabar las siguientes categorías de datos personales en el marco de una comunicación:

- Datos identificativos, tales como nombre y apellidos, datos de contacto y los datos relativos a la condición de empleado, tales como cargo o número de empleado, del informante y de la persona afectada por la comunicación.
- Relación con TUSSAM o de otro tercero afectada.
- Hechos u omisiones puestos de manifiesto.
- Documentación que pruebe los hechos u omisiones comunicados.

| | | | |
|---|--|-----------------|----------------------------------|
|   | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 15 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

Adicionalmente, en el SII se podrán tratar los datos personales que sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones puestos de manifiesto a través de una comunicación.

3. Fines y bases legales del tratamiento

Los datos personales recabados a través del SII serán tratados a los efectos de gestionar, tramitar e investigar las comunicaciones remitidas, así como para adoptar las medidas disciplinarias o tramitar los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

La base de legitimación para tratar los datos de carácter personal recogidos a través del SII es:

- El cumplimiento de las obligaciones legales que exigen disponer de un SII (arts. 29 y 30 de la Ley 2/2023, art. 6.1.c RGPD, art. 8 LOPDGDGDD y art. 11 de la Ley Orgánica 7/2021), cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información.
- El interés legítimo cuando la comunicación informe sobre infracciones de los procedimientos, políticas y reglamentos internos de TUSSAM respecto a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Protección del Informante. En estos casos, el interés legítimo del responsable del tratamiento es minimizar el impacto negativo resultante de estas conductas y reforzar la cultura de cumplimiento de las políticas y procedimientos internos en la organización (art. 6.1.f RGPD)
- El interés público, cuando exista una revelación pública, (art. 6.1.e RGPD).
- El interés público esencial, cuando se traten datos de categoría especial por ser necesario para la investigación, siempre que el tratamiento de los datos sea proporcional al objetivo perseguido, respete en lo esencial el derecho a la protección de datos y se hayan adoptado medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado (art. 9.2.g RGPD)

4. Identidad del informante

La identidad del informante será en todo caso reservada, y no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros

| | | | |
|---|--|-----------------|----------------------------------|
| | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 16 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

5. Datos de las personas afectadas o terceros

Las personas afectadas por las actuaciones u omisiones comunicadas a través del SII, así como los terceros que en su caso pudieran participar en el procedimiento de investigación, serán informadas del tratamiento de sus datos y de cómo ejercitar sus derechos con respecto a sus datos personales, de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable.


Dicha comunicación tendrá lugar en el plazo de un mes desde la obtención de los datos personales, si bien este plazo podrá ser ampliado cuando así se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación

6. Comunicación de datos a terceros.

De conformidad con la normativa aplicable, el acceso a los datos personales contenidos en el SII quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El Responsable del SII y, en lo que resulte necesario, a la Comisión de Cumplimiento Normativo.
- El Responsable del Departamento de Recursos Humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El Responsable del Departamento Legal, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El Delegado de Protección de Datos.

Igualmente, y sujeto a las previsiones recogidas en apartado 4 anterior, se podrá dar acceso a los datos a otras personas, o incluso se podrá comunicar a terceros cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

| | | | |
|---|--|-----------------|----------------------------------|
|  | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 17 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

7. Periodo de conservación

Los datos personales recabados a través del SII se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. En concreto, los datos se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados, que podrá prolongarse durante un máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Una vez transcurrido este plazo, los datos personales serán suprimidos del Sistema Interno de Información en los términos establecidos en la Ley de Protección del Informante.

No obstante lo anterior, si como consecuencia de la investigación se adoptan medidas disciplinarias o se inicia cualquier tipo de procedimiento judicial, los datos podrán conservarse, en un entorno diferente al SII, durante el tiempo necesario en función de la naturaleza de la medida.

En cualquiera de los casos, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 2/2023, todas las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar deberán conservarse en un libro-registro, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la norma. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro. Los datos personales presentes en el libro-registro no podrán conservarse por un período superior a diez años.

8. Transferencias internacionales

No se lleva a cabo ninguna transferencia internacional de los datos personales recabados y tratados en el SII a destinatarios ubicados fuera del Espacio Económico Europeo.

9. Derechos de los interesados

Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos, en los casos previstos en el Reglamento

| | | | |
|---|--|-----------------|----------------------------------|
| | SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE DE TUSSAM | | |
| Sistema Interno de Información y Defensa del Informante | Edición: 2ª | Página 18 de 18 | Fecha de elaboración: 18.10.2024 |

General de Protección de Datos, enviando su solicitud a la dirección de correo electrónico dpd@tussam.es.

No obstante lo anterior:

- El ejercicio del derecho de acceso estará limitado a los propios datos de carácter personal del interesado, sin que se puedan entender incluidos dentro del ejercicio de ese derecho los datos personales relativos al informante.
- En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, los interesados pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de TUSSAM a través de dpd@tussam.es.

El interesado, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, tiene derecho a presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

8. Difusión

Con el fin de garantizar la implantación del SII y facilitar su entendimiento y el uso del Canal de Denuncias, TUSSAM difundirá este documento con la mayor amplitud posible entre las personas sujetas al SII.

9. Aprobación, modificación y vigencia

Este documento ha sido aprobado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de administración de TUSSAM, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras y supone la implantación del SII.

Las modificaciones al mismo se aprobarán también por el referido órgano de TUSSAM.

Todo lo dispuesto en relación con el SII en el presente documento entra en vigor desde el momento de su aprobación.